

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12547** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 137/1995 y 175/1995 del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 137/1995 y 175/1995, interpuestos, respectivamente, por la Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica y por la entidad «Tirmadrid, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**12548** RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 78/1995 del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 78/1995, interpuesto por «Proyectos e Instalaciones de Desalación, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**12549** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1068/92, interpuesto por estación de servicio de «Los Llanos, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 1068/92, interpuesto por estación de servicio «Los Llanos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 27 de julio de 1990, confirmada en alzada por resolución de 6 de abril de 1992, se ha dictado con fecha de 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solozarno, en nombre y representación de la entidad estación de servicio «Los Llanos, Sociedad Limitada», contra la resolución dictada por la Dirección General de la Energía de fecha 27 de julio de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 6 de abril de 1992 y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas

procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien a disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12550** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1982, interpuesto por don Félix Segovia Anaya.

En el recurso contencioso-administrativo número 392/1982, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra Resoluciones de la Dirección Provincial de este Ministerio en Orense, de 10 de febrero y 18 de marzo de 1981, sobre clasificación y explotación de cantera de pizarra, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Orense, de 10 de febrero de 1981, que clasificó el yacimiento y recursos a explotar en los expedientes (pizarras ornamentales y para techumbres) como enclavado en la sección C, accediendo a la petición subsidiaria, debiendo solicitarse las peticiones en forma legal y se entenderán que gozarán de prioridad desde la fecha en que fuesen solicitados en el año 1976, para lo cual se concederá un plazo de un mes, advirtiéndole, que caso de no solicitarse en la debida forma, perderá el recurrente el derecho de prioridad que se le concede, lo confirmamos por ser conforme a Derecho, excepto en cuanto al plazo de un mes que concede para la solicitud que se modifica en el sentido de que dicho plazo se contará desde la firmeza de la resolución; y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la misma Delegación Provincial de 18 de marzo de 1981, que declaró extinguida la prioridad de derechos que concedía al recurrente la Resolución de 10 de febrero de 1981, por no haberse ejercitado en el plazo concedido, cancelándose definitivamente los expedientes, la declaramos nula por ser contraria a Derecho; y declaramos la falta de jurisdicción para conocer de la pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta sentencia es firme al haberse desestimado el recurso de apelación número 547/1985 por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 7 de diciembre de 1988.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12551** RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1989-T, promovido por «Fiesta, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 707/1989-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fiesta, Sociedad

Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1988 y 18 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1994 por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Fiesta, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de febrero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 707/1989 de aquel Tribunal y, en consecuencia, que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho, anulándolas, las resoluciones del Registro de la Propiedad de 16 de noviembre de 1988 y, en reposición, de 18 de septiembre de 1989, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 1.11.303, «Macedonia», en clase 30, en favor de la entidad recurrente. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12552** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 18 de abril de 1995, por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1995, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 13784, columna de la derecha, punto primero, línea once, donde dice: «... "Talleres o Tobal, Sociedad Limitada"...», debe decir: «... "Talleres O'Tobal, Sociedad Limitada"...».

En la misma página, columna y punto, línea 16, donde dice: «... "Explotaciones Díez Amigos, Sociedad Anónima", expedientes AS/139...»; debe decir: «... "Explotación Díez Amigos, Sociedad Anónima", AS/39...».

En la misma página y columna, segundo punto, cuarta línea, donde dice: «... "Euro Technology,..."; debe decir: «... "Eurotechnology,...».

En la página 13785, columna de la izquierda, primera línea, donde dice: «... "Sociedad Anónima", expediente NV/45...»; debe decir: «... "Sociedad Anónima", expediente M/45...».

En la misma página y columna, séptimo punto, tercera línea, donde dice: «... obligadas reintegrar...»; debe decir: «... obligadas a reintegrar...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12553** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre los sectores agroalimentario y pesquero y sobre el medio rural dentro del ámbito de las ciencias sociales.*

De acuerdo con la Orden de 15 de noviembre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre los sectores agroalimentarios y pesquero y sobre el medio rural dentro del ámbito de las ciencias sociales, a la vista de las solicitudes

presentadas y de la propuesta del Jurado constituido a tal efecto, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Conceder seis ayudas de 500.000 pesetas cada una a los siguientes trabajos:

«La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media.» Autora: Carmona Ruiz, María Antonia.

«La economía del agua: Análisis de la asignación de recursos mediante el establecimiento de mercados de derechos del agua en el valle del Guadalquivir.» Autor: Garrido Colmenero, Alberto.

«Un modelo econométrico de los sectores agrarios de España y Navarra.» Autor: Ibáñez Puerta, Francisco Javier.

«Estrategias económicas, innovación tecnológica y gestión de pesquerías: Un estudio de antropología social aplicada. (A.Guarda-Pontevedra-Galicia).» Autor: Martínez González, Miguel.

«Análisis técnico económico del sector vacuno de carne en Asturias.» Autor: Rodríguez Castañón, Angel Alfredo.

«Las negociaciones agrícolas entre la Comunidad Europea y Estados Unidos en la Ronda Uruguay. Un análisis desde la lógica de la elección racional.» Autor: Sánchez-Cuenca Rodríguez, Ignacio.

Segundo.—Para el caso en que alguno de los solicitantes anteriormente mencionados renuncie por escrito a la ayuda concedida antes de agotarse el plazo final de presentación definitiva de los trabajos, o bien, en el supuesto que, una vez entregados, se considere que alguno de ellos no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, seleccionar, con carácter de reserva y en orden riguroso de mención, los siguientes trabajos:

«La política forestal y su incidencia sobre el espacio geográfico provincial. Jaén 1940-1992.» Autor: Sánchez Martínez, José Domingo.

«La transformación de la cultura alimentaria en la Catalunya urbana (1960-1990): Trabajos, saberes e imágenes femeninas.» Autora: Gracia Arnaiz, María Isabel.

«Modelos de programación matemática en ordenación de montes: Desarrollos teóricos y aplicación al sector forestal español.» Autor: Díaz Balteiro, Luis Augusto.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1995.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araujo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12554** *RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/907/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por el Consejo General de Enfermería contra Orden de 22 de octubre de 1993 por la que se convoca prueba selectiva para iniciar el programa de formación de la Especialidad de Enfermería Obstétrica Ginecológica (Matrona).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.